Abierto el registro del Instituto, se inscribieron 92 jóvenes para los cursos de 1860, entre alumnos y cursantes, y establecidas desde Febrero las cátedras bajo el nuevo arreglo, en los ecsámenes de Noviembre se han presentado en

Perfeccion de idioma castellano....	20	alumnos.
Idioma francés	25	
Segundo curso de latin.....	10	
Perfeccion de aritmética.....	19	
Algebra y geometría.....	23	
Segundo curso de filosofia.....	27	
Historia	3	
Química.....	3	
Segundo curso de farmacia.....	1	
Primer curso de náutica.....	1	
Segundo curso de medicina.....	2	
Jurisprudencia	4	

Ademas de estos cursos se empezó uno de dibujo lineal que á causa de no estar suficientemente preparados los alumnos para este estudio, y por carecerse de libros de testo, hubo que suspenderlo; se abrió tambien uno de derecho mercantil y otro de derecho público y constitucional, que asimismo fueron interrumpidos por una enfermedad grave y repentina de su muy digno catedrático el Sr. Dr. D. José María Regil.

NUMERO 40.

(Citado en la página 118.)

PLANTIFICACION DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE CAMPECHE EL 1.° DE ENERO DE 1860.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 4.ª—Circular.—Excmo. Sr.—Dispone el Excmo. Sr. Presidente interino de la República que V. E. se sirva informar á este Ministerio de todos los trabajos verificados en ese Estado, á fin de plantear el registro civil en toda la República, especificando los lugares en que están ya establecidas las oficinas y las tarifas que ellas hayan

fijado para el cobro de derechos; y á la vez se servirá V. E. ordenar que se remitan los reglamentos respectivos.

Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Marzo 2 de 1861.—*J. M. Gaona,* oficial mayor interino.—Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Campeche.

Gobierno del Estado de Campeche.—Excmo. Sr.—Cumpliendo con lo prevenido en la respetable comunicacion circular espedida por esa secretaría del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Marzo próximo pasado, tengo el honor de acompañar un cuaderno impreso en que consta la ley general de 28 de Julio de 1859, que no fué recibida en esta capital hasta principios de Octubre, y el reglamento espedido por este gobierno con fecha 15 de Diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo 2.° de la antecitada ley, para establecer el registro civil, así como un número del periódico semioficial titulado "El Espíritu Público," correspondiente al dia 20 de Diciembre del repetido año de 1859, en que verá V. E. la nómina de las municipalidades y de los respectivos jueces nombrados al establecer las oficinas en el Estado que tengo el honor de gobernar.

Creo deber informar á V. E., que el haber dejado sin dotacion ó sueldo fijo á los funcionarios encargados del registro civil, fué en atencion á que la penuria del erario y el sistema de economía adoptado por este gobierno, no permitian aumentar con este objeto el presupuesto de los gastos de la administracion, y á que por otra parte no queria hacer odiosa la reforma, aumentando considerablemente los derechos sobre los actos del registro que, como V. E. podrá observar, son bastante módicos en el reglamento. Y aunque las ha abandonado todas á beneficio de los jueces respectivos, como á consecuencia de las circulares del Obispo, las exhortaciones y otros manejos, no menos que la natural repugnancia que encuentra esta clase de reformas en lo comun de las gentes, impiden hacerla general y eficaz, los rendimientos de estos derechos no bastan ni con mucho para compensar ni aun sostener dichas oficinas. No han faltado, sin embargo, ciudadanos que con abnegacion y patriotismo dignos del mayor elogio, se han prestado gustosos á desempeñar este delicado encargo con perjuicio de sus intereses. Y esto les ha hecho acreedores á la consideracion de este gobierno, que ha dispuesto en justa compensacion, tenerlos presentes para ocupar las vacantes que ocurran en otros empleos de la administracion pública que disfruten algun sueldo fijo.—Pero si bien este gobierno, conciliando las dificultades, ha logrado sostener de esta manera estas oficinas por mas de un año, cree que convendrá dotarlas en adelante de otro modo, y que estando establecidas por leyes generales, deberán ser sostenidas por el erario de la federacion.—Por lo demas, este gobierno tiene la satisfaccion de comunicar á V. E. que esta reforma se halla planteada yà en este Estado de una manera irrevocable.

Dios y libertad. Compeche, Abril 20 de 1861.—*P. Garcia.—Juan Carbó,* secretario.—Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion.

NUMERO 41.

(Citado en la página 119.)

ÓRDENES CIRCULARES, PROTESTAS Y OFICIOS DEL OBISPO DE YUCATAN CONTRA LA EJECUCION DE LAS LEYES DE REFORMA.

Estado de Campeche.—Subdelegacion y gefatura política del partido de Hecelchakan.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 del presente me dice el señor cura párroco de esta villa lo que copio.

"Con fecha 16 de Agosto último me dice el Illmo. Sr. Obispo Diocesano lo siguiente.—Con fecha 13 del corriente dije al Excmo. Sr. Gobernador de este Estado lo que copio.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Presidente D. Benito Juarez lo que sigue:—Excmo. Sr.—En el periódico oficial del gobierno de este Estado de 27 de Julio próximo pasado, núm. 128, he leido impreso el Manifiesto que dirige V. E. á la Nacion, anunciando como remedio de los males que la aflijen la publicacion de una ley que abrazará artículos enteramente contrarios á la disciplina católica. Yo no me tomo la libertad de entablar polémica con V. E. sobre los fundamentos en que se apoya para disponerse á espedir la enunciada ley, porque en este caso indudablemente deberia ser su escepcion Yucatan si son positivas las imputaciones que se hacen al resto del venerable clero de la República mexicana. Por lo que hace al de mi Diócesis, puedo asegurar que sus mezquinas rentas, hoy ni nunca le han sido dilapidadas, ni invertido en objetos agenos del sagrado fin á que están destinados, sobre cuyo particular puede V. E. pedir cuantos informes sean necesarios, que estoy persuadido no servirán para otra cosa que para poner cada vez mas en claro la religiosidad con que en este punto se conduce mi venerable clero, dedicado únicamente al desempeño de su santo ministerio. Concluida esta cláusula se me ha presentado un periódico de la ciudad de Campeche en que se imprime la ley que indiqué al principio de este oficio que leí de corrido porque el dueño del papel solo me lo facilitó por instantes; y como ni V. E., ni el señor gobernador de Campeche, ni el de este Estado, me lo han comunicado, no puedo con detenimiento formar juicio cabal de su tenor y sentido. Sin embargo, conservo idea en lo sustancial de la ley, contraria en la mayoría de sus artículos á la disciplina de la Iglesia católica, de que V. E. es miembro, y con esta confianza me atrevo á suplicarle con el mayor encarecimiento su derogacion que

espero confiado, protestando, como protesto, en caso contrario, la nulidad de cuanto se practique en su cumplimiento, cuya protesta no solo verifico por mí sino á nombre de nuestra madre la Santa Iglesia.—Tambien protesto que reconozco y obedezco á las autoridades constituidas, y siempre he creido, y así lo he practicado invariablemente, sin que ni una sola vez haya yo dejado de reconocer y enseñar que es un deber de conciencia que tenemos todos de acatarlas y obedecerlas en cuanto no se opongan á la ley de Dios y de la Santa Iglesia.—Escribiendo esto se me acaba de asegurar que hay otra ley dictada igualmente por V. E. que admite en los términos de su gobierno los matrimonios civiles, que sabe V. E. quizá mejor que yo que están reprobados por la Santa Iglesia, que los declara anticatólicos y verdaderos concubinatos. Así lo ha manifestado últimamente Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX al Rey de Cerdeña, con motivo de una consulta que le hizo sobre este particular. En su virtud, tambien ruego á V. E. la derogacion de dicha ley bajo la protesta que dejo indicada.—No puedo creer, ó de otro modo, juzgo imposible que este procedimiento mio desagrade á V. E. porque en su alto y penetrante juicio considerará mi comprometida situacion, pues de prestarme á las leyes enunciadas de liso y llano, seria lo mismo que incurrir en la tremenda de Obispo refractario, lo que Dios no permita, no siendo por otra parte esa desgracia indiferente al corazon sensible de V. E.—Ruego á la Magestad Divina asista con su soberana gracia á V. E. para el acierto en sus deliberaciones, principalmente en órden á las que se encaminan á su divino servicio, persuadido como estoy que solo de esta manera prosperará la República mexicana, á la que justamente amo y por cuyo bien estoy dispuesto á hacer el último sacrificio.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los fines consiguientes, convencido que pesará en su recto juicio su contenido. V. E. conocerá inmediatamente que llevada al cabo la ley, ni la Santa Iglesia catedral, ni el convento de madres Monjas, ni el Seminario conciliar, ni los Curatos, reducidos á completa nulidad por la deplorable guerra de castas, quedarán subsistentes. La misma Mitra, que carece en el dia de su preferente cóngrua alimenticia, quedará igualmente privada del último recurso de que pudiera echar mano lícitamente para subvenir á las perentorias necesidades que son óbvias. Todo esto, y mucho mas que pudiera yo decir, si la premura del tiempo no me lo impidiera, es muy suficiente para una determinacion favorable en materia tan sagrada como importante.—Dios Nuestro Señor prospere á V. E. en el desempeño de sus elevadas funciones, como se lo pido con toda la pureza de que es capaz mi alma.—Y lo inserto á VV. y PP. para su conocimiento, y que sepan á qué deben atenerse y cómo deben portarse en las presentes aflictivas circunstancias, recomendándoles como les recomiendo con la mayor eficacia, que si la ley de que me ocupo no es aceptable, esto no quita que VV. y PP. al dar à entender à los fieles de la manera prudente que proporcione cada caso, lo hagan de modo que no aparezca ni se vislumbre la menor sombra de falta de respeto á las autoridades civiles en el órden que les compete. No es presumible que quedando VV. y PP. obligados, como los obligo, al desempeño de sus respectivos ministerios, los fieles se desentiendan de la manutencion que les corresponde por todo derecho, pues de otra manera que-